

OBSERVACION E INSPECCION

7.1 El Presidente del SCOI, Dr. W. Figaj (Polonia), presentó el informe del Comité (anexo 5).

7.2 El Presidente de SCOI agradeció a todos los miembros por sus intervenciones constructivas en las deliberaciones del comité. Agradeció además a la Secretaría, y en especial, al Secretario Ejecutivo y al Funcionario Científico, por la excelente labor realizada en la preparación de los documentos y el informe de la reunión.

7.3 Se presentan a continuación, por secciones, las deliberaciones de la Comisión relativas al informe del SCOI y las decisiones tomadas.

Funcionamiento del Sistema de Inspección y cumplimiento de las medidas de conservación

7.4 La Comisión observó que no hubo objeciones a las medidas de conservación adoptadas en CCAMLR-XIV, que en consecuencia entraron en vigor el 5 de mayo de 1996.

7.5 La Comisión señaló que se recibieron informes de Australia, Argentina, Comunidad Europea, Chile, EEUU, Francia, Japón, Noruega, Rusia y Sudáfrica sobre los mecanismos administrativos y legales que hacen efectivas las medidas de conservación adoptadas por la CCRVMA (anexo 5, párrafos 1.5 al 1.17).

7.6 La Comisión consideró los resultados de las inspecciones llevadas a cabo en la temporada 1995/96 y los informes de los estados abanderantes (anexo 5, párrafos 1.18 al 1.30). La Comisión dispuso de un resumen de todos los informes de inspección (CCAMLR-XV/16 Rev. 1).

7.7 Se indicó que a pesar de que las cinco inspecciones demostraron un cumplimiento general de las medidas de conservación, se observaron algunas infracciones. Algunos palangres fueron calados durante el día (en contravención de la Medida de Conservación 29/XIV) y algunos barcos seguían utilizando zunchos de plástico (en contravención de la Medida de Conservación 63/XII). Estas infracciones, si bien eran importantes, se consideraron menos graves que las infracciones cometidas durante la temporada anterior (anexo 5, párrafo 1.23).

7.8 A este respecto, Argentina y Australia manifestaron que cualquier contravención a una medida de conservación era de gravedad equivalente, y los problemas de mortalidad incidental tenían la misma importancia que cualquier otro.

7.9 La Comisión observó que tal vez existía una posible ambigüedad en el texto de las dos medidas de conservación mencionadas, lo que habría contribuido a un aparente malentendido por parte de los patrones de pesca respecto a lo que dichas medidas exigen (anexo 5, párrafo 1.24 y 1.25). A raíz de esto, la Comisión hizo las enmiendas necesarias a estas medidas y las adoptó como Medidas de Conservación 29/XV y 63/XV (véase la sección 8 de este informe).

Información proporcionada por los miembros de conformidad con los artículos X y XXII de la Convención

7.10 La Comisión consideró las deliberaciones del Comité sobre los informes presentados por los miembros relativos a los avistamientos de barcos de las partes contratantes y a las actividades de Estados no miembros de la CCRVMA en el Area de la Convención (anexo 5, párrafos 1.31 al 1.58).

7.11 La Comisión observó con satisfacción los informes de los miembros sobre las investigaciones y procedimientos legales pertinentes a las notificaciones de avistamientos de sus barcos (anexo 5, párrafos 1.33 al 1.37).

7.12 De gran preocupación para la Comisión fueron las pruebas adicionales de pesca ilegal en el Area de la Convención. De acuerdo con el informe de pesca ilegal presentado por Sudáfrica (CCAMLR-XV/18) y tomando en cuenta las observaciones hechas por el SCOI el año pasado (CCAMLR-XIV, anexo 5, párrafo 1.37), la magnitud de la pesca ilegal que tiene lugar en el Area de la Convención representa un problema grave (anexo 5, párrafos 1.38 al 1.46).

7.13 Este problema se vio agravado por la presencia de barcos de Estados no miembros pescando en el Area de la Convención (anexo 5, párrafos 1.53 al 1.58). Aparentemente, estos barcos pescan sin ninguna consideración por las medidas de conservación de la CCRVMA y no presentan informes de sus capturas, lo cual perjudica los esfuerzos de esta organización encaminados a la ordenación de las pesquerías.

7.14 Al deliberar sobre este punto, la Comunidad Europea informó a la Comisión que se había enviado una solicitud oficial a Portugal, miembro de la Comunidad Europea, con respecto al avistamiento notificado del barco *Praia Do Rostello*. Por otra parte, Sudáfrica informó a la Comisión que tiene la intención de ponerse en contacto bilateral con Portugal.

7.15 En este contexto, se observó además que el SCOI mencionó otro problema potencialmente serio: el reabanderamiento de los barcos. En particular, dos de los cuatro barcos observados por

Sudáfrica pescando ilegalmente en aguas de la CCAMLR dentro y fuera de la Zona Económica Exclusiva (ZEE) sudafricana alrededor de las islas Príncipe Eduardo, eran barcos que habían cambiado de bandera y originalmente pertenecían a un miembro de la Comisión.

7.16 La Comisión endosó las siguientes propuestas consideradas por el SCOI a fin de encarar más eficazmente el problema de las infracciones de las medidas de conservación de la CCRVMA (anexo 5, párrafo 1.48):

- i) Se debería fortalecer y mejorar las comunicaciones entre la CCRVMA y los Estados que no son Partes de la Convención, según lo dispuesto por el artículo X de la Convención;
- ii) Se debería mejorar el estado e implementación del procedimiento establecido en el párrafo IV del Sistema de Inspección; y
- iii) Se debería revisar el tipo de información solicitada en virtud del apartado (ii) a los efectos de mejorar la información transmitida.

7.17 La Comisión expresó su gran preocupación por el creciente número de notificaciones de actividades de pesca dentro del Área de la Convención por barcos de países no miembros, y encargó al Presidente que escribiera a los gobiernos de los Estados abanderantes de dichos barcos para hacerles llegar un mensaje claro recalcando el hecho de que tales actividades atentan contra la eficacia de la estrategia de conservación de la CCRVMA (carta adjunta al anexo 6).

7.18 La Comisión pidió a los miembros, de conformidad con las disposiciones del artículo XXII(2) de la Convención, que informaran oportunamente al Secretario Ejecutivo de la CCRVMA sobre cualquier actividad de este tipo de la que tuvieran noticia. El Secretario Ejecutivo informará a su vez a los demás miembros.

7.19 Se pidió al Secretario Ejecutivo que informara a todos los miembros al cabo de tres meses de enviada la carta del Presidente conforme al párrafo 7.17, de la respuesta a la carta o la falta de ella. La Comisión recomendó que, en el caso de que no se recibiera contestación o se recibiera una contestación negativa, los miembros reiteren en forma individual o conjunta la posición de la CCRVMA al gobierno en cuestión.

7.20 La Comisión recordó además el requerimiento del artículo XXII(1) a este respecto y convino en que los miembros tratarían de formular un enfoque común para resolver este tipo de problema en la Decimosexta reunión anual de la Comisión.

7.21 Con respecto a los apartados (ii) y (iii) del párrafo 7.16 *ut supra*, la Comisión estuvo de acuerdo en que el cumplimiento de las medidas de conservación podría ser fortalecido mediante la presentación y diseminación oportuna y precisa de información sobre barcos pesqueros de países Miembros que se encuentran en el Área de la Convención. A este efecto, el párrafo IV del Sistema de Inspección resultó inadecuado puesto que sólo proporcionaba una lista de los barcos de cada país miembro que tenían proyectado pescar en la temporada siguiente (anexo 5, párrafo 1.50). La Comisión estuvo de acuerdo con las recomendaciones de SCOI y pidió a los miembros que estudiaran la manera de seguir mejorando esta disposición a fin de que pudiera ser considerada en la próxima reunión.

7.22 La Comisión acordó que la eficacia del párrafo IV del Sistema de Inspección podría ser mejorada con la obtención de información sobre la posición de los barcos, incluyendo los desplazamientos de los mismos dentro y fuera del Área de la Convención y de las áreas estadísticas de la CCRVMA. Esto requerirá que la información se transmita a los Miembros a través de la Secretaría tan pronto como sea posible (anexo 5, párrafo 1.51).

7.23 La Comisión convino además en que se pediría a cada Miembro que proporcione y transmita, tan pronto como sea posible, la información sobre los barcos que faenan o que intentan faenar en el Área de la Convención y (i) que están en su registro y han cambiado de nombre; (ii) que han solicitado su matrícula; o (iii) que han abandonado su matrícula y cambiado de bandera.(CCAMLR-XV, anexo 5, párrafo 1.52).

Enmiendas propuestas al Sistema de Inspección

7.24 La Comisión adoptó dos enmiendas recomendadas por el SCOI a los párrafos VII, IX y X(a) del Sistema de Inspección (anexo 5, párrafos 1.66 y 1.72):

- i) Eliminar del párrafo VII la referencia al párrafo VIII y reemplazar el actual párrafo IX con lo siguiente:

'Cualquier informe o información complementarios o cualquier informe redactado de acuerdo al párrafo VII será proporcionado por el miembro designante al Secretario Ejecutivo de la CCRVMA. Este último enviará dicha información o informe al Estado abanderante, quien tendrá oportunidad de efectuar los comentarios pertinentes. El Secretario Ejecutivo de la CCRVMA deberá transmitir a los demás miembros, dentro de

los 15 días de su recepción, el informe o la información del miembro designante junto a las observaciones y comentarios, si los hubiese, por parte del Estado abanderante'.

ii) Enmendar el párrafo X(a) como sigue (nuevo texto está en negrita):

‘Se supondrá que cualquier barco pesquero que se encuentre en el área de aplicación de la Convención ha estado realizando actividades de investigación científica o de explotación de los recursos vivos marinos (o ha comenzado dichas operaciones) si uno o más de los cuatro indicadores siguientes han sido notificados por un inspector y no hay información que indique lo contrario:

(a) los artes de pesca estaban en uso, habían sido utilizados recientemente o estaban **listos** para ser utilizados, por ejemplo:

- había redes, líneas o nasas en el agua;
- **había redes de arrastre y puertas aparejadas;**
- había anzuelos, **nasas o trampas cebados** o cebo descongelado listo para ser utilizado;
- el cuaderno de pesca indicaba que se había pescado recientemente o que la pesca estaba por comenzar;

7.25 Teniendo en cuenta la preocupación expresada por algunos miembros de SCOI sobre la inclusión del indicador ‘redes de arrastre y puertas aparejadas’, la Comisión acordó pedir a los miembros que inspeccionan arrastreros que informen en la reunión del año siguiente si, mediante este indicador, les era posible a sus inspectores identificar si el barco estaba pescando y sugerir refinamientos a este indicador.

Sistemas de notificación y de seguimiento de barcos

7.26 La Comisión observó con satisfacción que varios miembros de la CCRVMA habían establecido un sistema de posicionamiento automático de sus barcos que navegan en aguas de jurisdicción nacional o realizaron estudios piloto de evaluación de diferentes sistemas de seguimiento de barcos (VMS) (anexo 5, párrafo 1.79).

7.27 También se observó que luego de la consideración del tema de VMS, el SCOI acordó que el seguimiento de barcos era útil y altamente eficaz como un medio para incrementar el cumplimiento de las medidas de conservación pesqueras. Como prueba de su utilidad, varios países miembros

actualmente exigen el uso de un sistema de seguimiento de barcos dentro de sus propias jurisdicciones nacionales o tienen previsto exigir dicho sistema en el futuro inmediato. También se observó que el uso de un sistema o sistemas de seguimiento de barcos dentro del Area de la Convención debería ser un objetivo de la Comisión (anexo 5, párrafo 1.98) en la próxima reunión.

7.28 La Comunidad Europea confirmó su apoyo general al uso de un VMS, previa definición de las condiciones pertinentes. Subrayó que, en su opinión, el VMS se basa en la responsabilidad del Estado abanderante, añadiendo que, éste representa sólo una manera de abordar el cumplimiento de las regulaciones y por lo tanto es incapaz de resolver todos los problemas.

7.29 Japón repitió el comentario hecho al SCOI el año pasado sobre el tema, es decir, que en términos generales apoyaba una investigación de las distintas opciones de dispositivos de seguimiento que fueran económicos. Cualquier decisión sobre la implementación de un sistema de notificación, sistema Hail o VMS debía estar basada en objetivos claros, como el seguimiento de zonas y temporadas cerradas a la pesca. En el caso de la pesquería de kril en el Area de la Convención, Japón recordó al Comité que el SCOI en su reunión de 1994 no vio la necesidad ni la justificación de adoptar un VMS, fundamentalmente, porque el nivel de pesca se encontraba muy por debajo de los TAC y no existían zonas ni temporadas cerradas a la pesca (anexo 5, párrafo 1.91). Polonia secundó esta postura.

7.30 Como resultado de las discusiones de SCOI (anexo 5, párrafo 1.101), la Comisión instó encarecidamente a sus miembros que:

- i) requieran el uso de un VMS en sus jurisdicciones nacionales, o que tengan autoridad legal para requerir un VMS dentro de sus jurisdicciones nacionales o en alta mar, que en forma voluntaria, requieran a los barcos de su bandera que participan en las pesquerías nuevas dentro de las Areas 58 y 88 y en la Subárea 48.6, que porten un aparato para la detección automática de la posición; y
- ii) se inclinen a exigir el uso de un sistema nacional de seguimiento a los barcos de su bandera que operan en el Area de la Convención;

que en el período entre sesiones coordinen el funcionamiento de estos sistemas antes del inicio de las temporadas de pesca de las pesquerías más importantes de la CCRVMA. Al finalizar las temporadas de pesca, se efectuarían consultas adicionales en el período entre sesiones para preparar un informe sobre estos proyectos experimentales que sería presentado al SCOI.

7.31 La Comisión aceptó la oferta de Australia de presidir las consultas intersesionales sobre los proyectos experimentales propuestos. La primera de estas consultas tuvo lugar durante CCAMLR-XV.

Relevancia para la CCRVMA del Acuerdo de la ONU sobre la conservación y ordenación de los stocks de peces transzonales y altamente migratorios

7.32 El documento 'Relevancia para la CCRVMA del Acuerdo de la ONU sobre la Conservación y Ordenación de los Stocks de Peces Transzonales y Altamente Migratorios' (CCAMLR-XV/12 Rev. 1), fue presentado al SCOI para su información. El documento fue luego considerado en detalle en la reunión plenaria de la Comisión.

7.33 El documento expone los motivos por los cuales Australia consideró que el Acuerdo de la ONU y la CCRVMA se complementaban y reforzaban mutuamente. Muchos elementos del Acuerdo de la ONU reflejaron prácticas que estaban siendo implementadas por la CCRVMA. Ha sido de importancia para la labor del SCOI el hecho de que dicho acuerdo ofrece beneficios para la CCRVMA, a saber, intensifica la colaboración entre los Estados; apoya los procedimientos de recopilación e intercambio de datos, y mejora el seguimiento, el control y la vigilancia.

7.34 Luego de un examen detallado, y sin perjuicio de que el Acuerdo de la ONU sea aplicable o no al área de la CCRVMA, la Comisión acordó que:

- i) Se exhorte a todas las Partes de la CCRVMA a analizar los efectos del Acuerdo de la ONU individualmente y con respecto a la CCRVMA; y
- ii) Se pida a todas las Partes de la CCRVMA que consideren adherirse el Acuerdo de la ONU.

Asesoramiento del Comité Científico

7.35 La Comisión tomó nota del asesoramiento brindado por el Comité Científico al SCOI como lo muestran los párrafos 1.106 al 1.111 del anexo 5 de este informe. La Comisión ratificó los comentarios y asesoramiento del SCOI.

Funcionamiento del Sistema Internacional de Observación Científica

7.36 La Comisión observó con satisfacción que el Sistema Internacional de Observación Científica había resultado ser un instrumento importante en la recopilación de información y datos fidedignos de las pesquerías.

7.37 La Comisión aprobó las recomendaciones del Comité Científico referentes al mejoramiento del sistema. En general, estas recomendaciones se relacionaron con los cambios efectuados en el cuaderno de observación para las pesquerías de palangre, el nuevo cuaderno para las pesquerías de arrastre y la publicación del *Manual del Observador Científico* (anexo 5, párrafos 2.11 y 2.12; y también SC-CAMLR-XV, párrafos 9.7 al 9.12).

7.38 En particular, la Comisión solicitó a cada miembro que designara a la brevedad un coordinador técnico para el programa de observación nacional que se encargaría de:

- i) Recibir y distribuir los cuadernos de observación;
- ii) Notificar a la Secretaría por adelantado el nombre de los observadores designados y la duración de sus programas;
- iii) Enviar puntualmente los informes de observación; y
- iv) Contestar las peticiones de datos de la Secretaría.

7.39 También se pidió a los miembros que se aseguren de que todos los observadores, tanto nacionales como los designados por el Sistema Internacional de Observación Científica, declaren sus datos a la Secretaría en el formato prescrito en el cuaderno de observación científica. En el futuro, la Secretaría no podrá procesar la información que no esté presentada en los formatos de la CCRVMA (SC-CAMLR-XV, párrafo 9.11).

7.40 Con respecto a la puntualidad de la presentación de los informes de los observadores, la Comisión apoyó la propuesta del Comité Científico, enmendada por el SCOI, de que los informes se deberán presentar a la Secretaría 'a más tardar, un mes después de finalizado el viaje del observador o tras su retorno al país de origen'.

7.41 La Comisión consideró el asesoramiento de SCOI y del Comité Científico sobre la implementación del sistema (anexo 5, párrafos 2.9 y 2.10).

7.42 En cuanto a la implementación del sistema, la Comisión tomó nota de las opiniones expresadas en los párrafos 2.9 y 2.10 del anexo 5. Estas confirmaban que se deberá continuar aplicando una cobertura de observación del 100% bajo el Sistema de Observación Internacional de la CCRVMA a toda la pesquería de palangre de *D. eleginoides*. En el caso de las pesquerías nuevas (es decir, aquellas que funcionan según la Medida de Conservación 31/X) habrá una cobertura de observación del 100% preferentemente según dicho sistema o, en su defecto, mediante observadores nacionales.

7.43 La Comisión estuvo de acuerdo en que al tomar decisiones con respecto a la aplicación del Sistema Internacional de Observación Científica, se deberán establecer prioridades para las pesquerías basadas en la necesidad relativa de información con el propósito de conservación. La Comisión solicitó el asesoramiento del Comité Científico al respecto. También se observó que, al tomar dichas decisiones, se tendrán que tomar en cuenta las repercusiones financieras ocasionadas por la ordenación de estas pesquerías y por el volumen de datos que la Secretaría tendrá que procesar.

Nueva demarcación entre las Divisiones 58.5.1 y 58.5.2

7.44 En nombre de Australia y Francia, la delegación australiana presentó una propuesta para redefinir las coordenadas de una sección del límite entre las Divisiones 58.5.1 y 58.5.2 a fin de alinearlas con las coordenadas pertinentes según se definen en el Acuerdo de delimitación marítima entre Francia y Australia del 4 de enero de 1982 (CCAMLR-XV/19).

7.45 Actualmente, el límite de la CCRVMA en esta región comparte el primero y último conjunto de coordenadas de los ocho conjuntos acordados por Francia y Australia. Se propuso que la Comisión adopte los ocho conjuntos de coordenadas como fue la intención originalmente en SC-CAMLR-VI (párrafo 5.77). Esto guardaría relación con el Acuerdo de 1982 y proporcionaría una guía más clara para la Secretaría en la asignación de capturas y gestión de datos.

7.46 No se anticipa la necesidad de efectuar una nueva asignación de los datos de captura históricos como resultado de este cambio de límite propuesto.

7.47 La Comisión adoptó esta propuesta.

Elección del Presidente y Vicepresidente de SCOI

7.48 La Comisión felicitó al Dr. W. Figaj (Polonia) por su reelección como Presidente del SCOI por un nuevo período de dos años, y al Sr. I. Hay (Australia) por su nombramiento como Vicepresidente de dicho comité.